

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)
INTERLOCUTORIO No. 2252

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPEVENTAS

DEMANDADO: LUZ AMALIA AÑAZCO NOGUERA

RADICACIÓN: 76001-4003-002-2004-00414-00

En escrito que antecede la demandada LUZ AMALIA AÑAZCO NOGUERA, a través de apoderada judicial, solicita el pago de los depósitos judiciales consignados en la cuenta del juzgado con destino al presente proceso.

Una vez revisado el Portal del Banco Agrario de Colombia, se observa que los depósitos judiciales 640502 del 28/12/2006; 651292 del 05/02/2007; 659094 del 01/03/2007; 670920 del 09/04/2007; 675444 del 27/04/2007 y 694324 del 29/06/2007, consignado por la Fiscalía General de la Nación en cumplimiento de la medida cautelar decretada con destino al presente proceso, fueron incluidos en el último proceso de por prescripción de títulos judiciales siendo cancelado el 24 de junio de 2006, por tal razón, resulta improcedente ordenar el pago de dicho depósito a favor de la reclamante Luz Amalia Añezco Noguera, en calidad de demandada. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR el pago de los depósitos judiciales los depósitos judiciales 640502 del 28/12/2006; 651292 del 05/02/2007; 659094 del 01/03/2007; 670920 del 09/04/2007; 675444 del 27/04/2007 y 694324 del 29/06/2007, a favor de la demandada Luz Amalia Añezco Noguera, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA